

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 001296-2022-JN/ONPE

Lima, 31 de Marzo del 2022

**VISTOS:** El Informe N° 004854-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 077-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra CARLOS FREDY BUSTIOS MUÑOZ, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como, el Informe N° 001269-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), es obligación de los candidatos a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020) presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo establecido. Así, mediante la Resolución Jefatural N° 000312-2020-JN/ONPE, se fijó como fecha límite para la presentación de dicha información el 16 de octubre de 2020. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de presentar la información financiera, se configuró a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado;

Por ello, en principio, resultaría aplicable el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, vigente en ese momento; de conformidad con el principio de irretroactividad, recogido en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), que establece que "*son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables*";

En el caso en concreto, al ciudadano CARLOS FREDY BUSTIOS MUÑOZ (en adelante, el administrado), se le imputa la no presentación de la información financiera relacionada a los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en la campaña electoral de las ECE 2020. En consecuencia, a fin de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS), es necesario determinar si el administrado tuvo la condición de candidato en las ECE 2020;

Sobre el particular, se debe tomar en consideración lo señalado por el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021, la cual define como "*candidato*" a aquel "*ciudadana o ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo, para su participación en un proceso electoral*". Así, si bien esta norma entró en vigencia luego del inicio del presente PAS, se debe tomar en cuenta que – en virtud del principio de irretroactividad, citado *supra* – sólo es posible aplicar una norma emitida con posterioridad al inicio de un procedimiento administrativo en tanto ésta resulte más beneficiosa al administrado;



Firmado digitalmente por ALFARO  
BAZAN Iris Patricia FAU  
20291973851 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.03.2022 16:34:19 -05:00



Firmado digitalmente por  
VALENCIA SEGOVIA Katuska FAU  
20291973851 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.03.2022 16:31:11 -05:00

Así, el Jurado Electoral Especial respectivo por medio de la Resolución N° 00950-2019-JEE-LIC1/JNE, del 13 de diciembre de 2019, declaró la exclusión del candidato para el Congreso de la República. Ante ello, y bajo la luz de la Resolución Jefatural citada *supra*,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

XSEJWNA



el administrado no se ha constituido en candidato, debido a que su candidatura fue **excluida** por la justicia electoral, imposibilitando la inscripción futura del administrado como candidato en las ECE 2020. De esta forma, se prioriza la aplicación de una norma que si bien entró en vigencia con posterioridad al inicio del presente PAS, resulta más favorable al administrado, motivo por el cual debe ser considerada sobre otras normas de su mismo rango;

Por consiguiente, **al haberse demostrado que el administrado no se constituyó en candidato, no resulta exigible al mismo el cumplimiento de la obligación de presentar la información financiera de su campaña electoral**; por lo que, se concluye que corresponde disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de CARLOS FREDY BUSTIOS MUÑOZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mda

